B

La Asamblea General

1. *Aprueba* la escala revisada de contribuciones del personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de personal de contratación local, así como su manera de aplicación, incluidos los arreglos de transición, según lo recomendado por la Comisión de Administración Pública Internacional en los párrafos 84 y 85 de su sexto informe anual[45];

2. *Invita* a la Comisión de Administración Pública Internacional a que mantenga en examen la cuestión de las contribuciones del personal de todos los cuadros y a que informe a la Asamblea General según corresponda;

3. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de enero de 1981, las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el anexo a la presente resolución.

99a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1980

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

Reemplácese el texto del inciso ii) del párrafo *b*) por el siguiente:

"*b*) ii) La contribución de los funcionarios cuyas escalas de sueldos se establecen conforme al párrafo 7 del anexo I al presente Estatuto se calculará con arreglo a la escala siguiente:

Ingresos imponibles (Dólares EE. UU.)	*Contribución (Porcentaje)*
Sobre los primeros 2.000 dólares anuales	7
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	11
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	15
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	19
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	22
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	25
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	28
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	32
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	35
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	38
Sobre los siguientes 8.000 dólares anuales	41
Sobre el resto	43"

C

La Asamblea General,

Tomando nota de los párrafos 115 a 123 del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional que se refieren a los pagos complementarios que reciben de sus gobiernos los funcionarios internacionales de ciertas nacionalidades[45],

Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que mantenga en examen el asunto y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, teniendo plenamente en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones en el debate sobre el tema realizado en el trigésimo quinto período de sesiones.

99a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1980

35/215. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1980 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[47], el capítulo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[48] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[49],

I

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Decide que se enmienden sin efecto retroactivo los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a partir del 1° de enero de 1981, en la forma indicada en el anexo VII al informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

II

SISTEMA DE AJUSTE DE LAS PENSIONES

Decide revisar el sistema de ajuste de las pensiones enunciado en la resolución 33/120 de 19 de diciembre de 1978 de la Asamblea General, con efecto a partir del 1° de enero de 1981, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la sección IV C de su informe a la Asamblea correspondiente a 1980 y en el anexo V a dicho informe;

III

ADMISIÓN DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS TÉCNICOS DE LA CONSERVACIÓN Y DE LA RESTAURACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CALIDAD DE ORGANIZACIÓN AFILIADA

Decide admitir al Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales en calidad de organización afiliada a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 3 de los Estatutos de la Caja, con efecto a partir del 1° de enero de 1981;

IV

TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE PENSIÓN

Expresa su conformidad con los acuerdos con los Gobiernos de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y con el Centro Europeo para la Predicción Meteorológica de Mediano Alcance, aprobados por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en virtud del artículo 13 de sus Estatutos, con respecto a la continuidad de los derechos de pensión entre esas partes y la Caja;

[47] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/35/9) y A/35/9/Add.1.
[48] *Ibid., Suplemento No. 30* (A/35/30 y Corr.1).
[49] A/35/720.

V

FONDO DE EMERGENCIA

Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias del Fondo de Emergencia, durante otro período de un año, en una cuantía que no exceda de 100.000 dólares;

VI

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la realización de gastos, con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 4.723.200 dólares (netos) en 1981, constituido por la suma de 4.698.200 dólares recomendada por la Comisión Consultiva, más la suma de 25.000 dólares necesaria para sufragar los dos puestos de personal supernumerario solicitados por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y de gastos suplementarios por valor de 181.700 dólares (netos) en 1980, para la administración de la Caja;

VII

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Pide al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que, junto con su estudio propuesto relativo a la asistencia a los pensionistas que por su avanzada edad necesitan pagos suplementarios, considere medidas para mejorar la situación de los pensionistas que, por haberse jubilado en los primeros años de existencia de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, perciben pensiones cuyo monto ha seguido siendo insuficiente a pesar de los ajustes posteriores, y que presente al respecto a la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su trigésimo sexto período de sesiones, propuestas compatibles con las disponibilidades de recursos de la Caja.

99a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1980

B

La Asamblea General,

Preocupada por el costo creciente de los ajustes de las pensiones,

Pide al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que adopte las medidas que se indican a continuación y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones:

a) Estudiar los procedimientos que se requieren para la verificación de la residencia de los beneficiarios de pensión;

b) Estudiar la posibilidad de adoptar una metodología para verificar la residencia de los beneficiarios de pensión;

c) Estudiar la posibilidad de aplicar divisiones prorrateadas de los ajustes de las pensiones para los beneficiarios de pensión que pasen una parte importante de un año en un país que no sea el de su residencia estipulada;

d) Estudiar la práctica por la cual algunas personas, en virtud de acuerdos de servicios especiales o contratos de las Naciones Unidas, reciben simultáneamente remuneración y pensión de las Naciones Unidas o los organismos especializados.

99a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1980

35/216. Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/222 de 20 de diciembre de 1979,

Teniendo en cuenta los intereses de los afiliados y los beneficiarios de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y la importancia del buen espíritu y la eficacia de la administración pública internacional,

Considerando que una política de prudente diversificación a nivel mundial de las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas atiende a los intereses de los afiliados y los beneficiarios,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[50];

2. *Pide* al Secretario General que continúe diversificando las inversiones de la Caja haciendo inversiones apropiadas en los países en desarrollo siempre que ello atienda a los intereses de los afiliados y beneficiarios y se ajuste a los criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad;

3. *Reafirma* su confianza en el Secretario General, como custodio del activo de la Caja.

99a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1980

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/197 de 22 de diciembre de 1976, 32/73 A de 9 de diciembre de 1977, 33/191 A de 19 de diciembre de 1978 y 34/222 A de 20 de diciembre de 1979, mediante las cuales solicitó al Secretario General que realizara esfuerzos para que las inversiones colocadas por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en empresas transnacionales se hicieran en condiciones seguras y en la mayor medida posible en colocaciones sólidas en los países en desarrollo,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[50],

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[51],

[50] A/C.5/35/41 y Corr.1.
[51] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/35/9) y A/35/9/Add.1.